

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 144/2012 DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 2012

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido

establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.

- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) El Comité del Código Aduanero no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente
Algirdas ŠEMETA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

ANEXO

Designación de las mercancías	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Aparato presentado en una misma carcasa con unas dimensiones aproximadas de 31 × 20 × 5 cm, y que consta de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un microprocesador, — un sintonizador digital dual DVB-S/DVB-T, — una memoria flash, y — un lector de «tarjetas inteligentes» para acceso condicional a un proveedor de servicios. <p>El aparato está equipado con las siguientes interfaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una RF de entrada para satélite, — una RF de entrada terrestre, — una RF de salida terrestre, — una Ethernet (RJ-45), — dos USB, — una HDMI, — dos SCART, — dos RCA de salida de audio, — una S/PDIF de salida (audio digital óptico), y — una ranura para disco duro. <p>Después de su presentación ante la aduana, con carácter complementario, puede insertarse un disco duro intercambiable. Los discos duros pueden seguir usándose para, con posterioridad, visualizar, únicamente con este aparato, los ficheros grabados.</p> <p>En el momento de su presentación, el aparato puede recibir y descodificar señales de televisión digital (tanto de canales gratuitos como programas del proveedor de servicios). También puede conectarse a Internet a través de la interfaz Ethernet.</p> <p>El aparato puede recibir y descodificar ficheros de audio y vídeo de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos a través de una «pasarela doméstica».</p> <p>El aparato puede reproducir ficheros de audio y vídeo de soportes externos (como un disco duro o una memoria USB) a través de una interfaz USB.</p> <p>El aparato puede grabar y reproducir las señales de televisión digital recibidas.</p>	8528 71 15	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1, 3c) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 8528, 8528 71 y 8528 71 15.</p> <p>El aparato es una combinación de máquinas capaz de desempeñar las funciones comprendidas en la partida 8521 y en la 8528.</p> <p>Dadas sus características, no se considera que ninguna de las dos funciones sea la principal del aparato en el sentido de la nota 3 de la sección XVI.</p> <p>El aparato debe, por tanto, clasificarse en la última de las partidas por orden numérico, a saber: la partida 8528.</p> <p>Pese a la presencia de los discos duros intercambiables, a la capacidad de reproducir contenidos a partir de soportes externos y a la capacidad de grabar los canales gratuitos recibidos, el aparato mantiene el carácter esencial de un «adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación».</p> <p>Por consiguiente, debe clasificarse en el código NC 8528 71 15 como adaptador multimedia que desempeña una función de comunicación.</p>